

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

**Proceso**                    **Pertenencia**  
**Rad. Nro.**                **11001310302420230001000**

De acuerdo a lo establecido en los incisos tercero y cuarto del artículo 90 del C.G. del P., se inadmite la demanda para que se subsane dentro del término de cinco (05) días, so pena de rechazo, en lo siguiente:

1. ALLÉGUESE poder de Flor Angela González Chaves para adelantar la presente demanda ya sea: i) conferido en la forma que indica el art. 5 de la Ley 2213 de 2022, esto es remitido desde la dirección electrónica señalada en la demanda como lugar de notificaciones del demandante y en el que conste la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados o, ii) uno emitido según los preceptos del art. 74 del Código General del Proceso, toda vez que el allegado no cumple con ninguno de tales preceptos.
2. Indíquese el domicilio de los demandados
3. ALLÉGUESE CERTIFICADO ESPECIAL PARA PROCESO DE PERTENENCIA del registrador de instrumentos públicos del bien materia del presente asunto, de reciente expedición.
4. Aclárense los hechos de la demanda en el sentido de indicar la época específica en que los demandantes entraron en posesión del inmueble objeto de este proceso, así como la forma en que ingresaron al mismo.
5. Precísese si el inmueble pretendido se encuentra sometido al régimen de propiedad horizontal. En caso de que no se haya constituido la propiedad horizontal en el predio de mayor extensión, precísese el porcentaje que el inmueble pretendido ocupa dentro del mismo.
6. Infórmense los linderos actuales del bien que se pretende usucapir, expresándolos en el Sistema Métrico Decimal (art. 16 parágrafo 1° de la ley 1579 de 2012 y el art. 83 de la ley 1564 de 2012), ya sea usando entre otros el Certificado de Cabida y linderos del bien o el mapa de ubicación del inmueble, documentos ambos que son expedidos por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital de Bogotá.
7. Alléguese copia de la Escritura Pública N°. 4598 del 30 de agosto de 1968 de la Notaría 5 de Bogotá registrada en la anotación 2 del certificado de libertad y tradición del predio objeto de la demanda.

Se le pone de presente a la parte demandante que la presente decisión carece de recursos, y su interposición no detendrá el transcurso del término concedido, por lo anterior, se advierte a la Secretaría que se abstenga de ingresar el expediente salvo para la revisión de la subsanación de la demanda.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA**  
**JUEZ**

*C.C.R.*